



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE JULIO DE 1962

|| NUM. 17.724

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 85

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de la Procuraduría General de la República, se hace necesario introducir reformas a ley.

CONSIDERANDO: Que para poder el Procurador General de la República hacer los nombramientos en las secciones de Fiscalía y Consulados conveniente reformar el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y,

CONSIDERANDO: Que la Honorable Corte Suprema de Justicia es de opinión porque se haga la reforma, ya que estima justificadas las que la motivan,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, emitida por Decreto N° 74 de 11 de junio de 1961, el cual se leerá así: "Artículo 37.—El Procurador General y el Sub-Procurador, estarán impedidos:

1º—Para poder desempeñar otro cargo o empleo, a excepción de los de enseñanza; y,

2º—Para ser apoderados, síndicos, árbitros de derechos, agentes de negocios y asesores, y para el ejercicio del notariado de abogacía, excepto en causa propia de sus ascendientes, descendientes o cónyuges".

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

DANILO PAREDES,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

### DECRETO NUMERO 91

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes la Memoria del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período del 1º de noviembre de 1960, al 31 de octubre de 1961.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

## CONTENIDO

Decretos N° 85, 81 y 92.—Junio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo N° 855.—Junio de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Enero de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos N° 449 al 453, inclusive.—Marzo y Abril de 1962.

AVISOS

### DECRETO NUMERO 92

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 82 de la Ley del Presupuesto General de la República, el cual se leerá así: "Artículo 82.—La jornada de trabajo de las Oficinas Públicas, de los Establecimientos de Enseñanza y de los Servicios Militares, de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, Aduana y Aeropuertos, Correos y Comunicaciones Eléctricas, se determinará por medio de Reglamentos Especiales que al efecto emita el Poder Ejecutivo, la jornada de trabajo de las Oficinas Públicas, durará siete horas, las cuales serán distribuidas a discreción por el Poder Ejecutivo, todos los días hábiles, excepto los sábados, en que el trabajo terminará a las doce del día, el día domingo será de descanso para los empleados y funcionarios públicos.

Ningún funcionario o empleado que tenga asignado un sueldo tope superior a L. 400.00 mensuales, podrá cobrar del Estado remuneración alguna por concepto de trabajo en horas extraordinarias. Tampoco podrán los funcionarios o empleados no comprendidos en la prohibición anterior, cobrar en un mes cantidades mayores al 30% de su sueldo mensual.

Se exceptúan de esta disposición, los pagos que se hagan afectando los siguientes renglones:

#### SERVICIOS PROFESIONALES

Título II, Capítulo I, Renglón 4.—Pagos Diversos a Personal, n. c. (Para los Delegados de Migración).

Título VII, Capítulo VII, Renglón 7.—Pagos Diversos a Personal, n. c."

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

# PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 655

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada el veintiuno de marzo del presente año, por el señor George D. Munch, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad norteamericana y residente en La Lima, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la Empresa "Frigorífica Hondureña, S. A.", de San Pedro Sula, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintidós de marzo del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en tres de abril y en dieciocho de mayo del presente año, se dió traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, en análisis presentado el dieciocho de mayo del presente año, fué de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del cinco de junio en curso, al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que con fecha diecinueve del mes de junio en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la Empresa "Frigorífica Hondureña, S. A.", en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha, se notificó a la empresa por medio de uno de sus apoderados quien mostró su conformidad con la misma.

Considerando: Que para los efectos de Ley de Fomento Industrial, las empresas que se dedican primordialmente a la elaboración o transformación de materias primas o productos semi-elaborados que contribuyan a activar la balanza de pagos del país, se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas".

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, según la misma ley, las industrias que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas, mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o la instalación de maquinaria y equipo modernos y eficientes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6, número 1º; 8 número 4º, 10, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso A y 24 de su Reglamento,

### ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Frigorífica Hondureña, S. A.", de San Pedro Sula, en la categoría de "Básica Establecida", la que se dedicará al destace de ganado y empaque de carnes.

2º—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes: a) Exención por un período de cinco (5) años del 100% del pago de impuestos de exportación; b) Exención por un período de cinco (5) años del 100% del pago de impuestos de importación de los siguientes materiales de construcción: Planchas de zinc para techar; varillas de hierro para construcción; angulares, vigas y planchas de hierro; tornillos, pasadores, tuercas; materiales aislantes para cuarto de refrigeración; pintura y barnices para proteger y tratar la madera y para cuartos de refrigeración; puertas especiales para cuarto de refrigeración y tubería de distinto diámetro y calibre; c) Exención por un período de cinco (5) años del 100% del pago de impuestos de importación de la maquinaria y equipo siguiente: Unidades refrigeradoras con sus motores; molidor de huesos y desperdicios; alambre y accesorios para instalación eléctrica; cuchillos de carnicería; serruchos, sierras; hojas para sierras; guantes de trabajo; delantales especiales para trabajar; bombillas eléctricas; cables; pistola para sacrificar ganado; fulminantes para pistolas; básculas; vestidos especiales para trabajar en cámaras frías; protectores de cuero para deshuesar; termómetros para ambiente; sellador de bolsas de polietileno; compresores para aire y refrigeración; d) Exención por un período de cinco (5) años del pago de los impuestos de importación de los siguientes materiales: Caja de cartón; cinchos y grapas; f) Exención por un período de cinco (5) años del 100% del pago de los impuestos de importación de los combustibles siguientes, exceptuando para transporte: Diesel, grasas y aceite crudo.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre

## Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

### ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

### ACUERDOS

23 de enero de 1962

(Concluye el Acuerdo No 2)

n) La Partida N° 2, Sección Primera, Capítulo IV, del Ramo de Fomento, destinada a Imprevistos	L. 1.000
ñ) La Partida N° 2, Sección Tercera, Capítulo I, del Ramo de Obras Públicas, destinada a Mantenimiento de caminos vecinales	11
o) La Partida N° 2, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Obras Públicas, destinada a Imprevistos	611
p) La Partida N° 1, Sección Segunda, Capítulo I, del Ramo de Educación Pública, destinada a Imprevistos	434
q) La Partida N° 21, Sección Primera, Capítulo II, del Ramo de Hacienda, destinada a rendición de Cuentas	1.200
<b>SUMA</b>	<b>L. 18.724</b>
<b>SUMA</b>	<b>L. 19.002</b>
<b>TOTAL</b>	<b>L. 37.000</b>

3º—Completar el valor de las ampliaciones precisadas, con parte de la Super Producción Rentística probable y algunos sueldos consignados en el Presupuesto, cuyas plazas no fueron llenadas durante el año.

4º—Someter el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes. — Comuníquese.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.—Enrique Medina G.—Sello.—Victor F. Ardón.—Sello.—Edmundo Pinto Mejía.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario.

la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Básica Establecida; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Dentro de un año a partir de esta fecha, ofrecer públicamente, por un período de sesenta días, por lo menos el 30% de sus acciones a inversionistas hondureños a un precio no mayor del 110% de su valor nominal, para lo cual hará las publicaciones que sean necesarias en la empresa es-

crita de mayor circulación en el país. Si el total de acciones mandadas fuere mayor que el total de las ofrecidas en venta, estas se distribuirán proporcionalmente entre los solicitantes.

7—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento, y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los artículos 24 de la citada Ley y 16 y 17 del mismo Reglamento.

Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería haberse efectuado por primera vez si no hubiere otorgado su exención.

9—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

## Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 446  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Santa Fé, en el Departamento de Ocotepeque, a partir del primero de abril del corriente año, a Juana Olivá de Pacheco, en sustitución de Dolores de Polanco.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 447

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de San Luis a Esquías, en el Departamento de Comayagua, a partir del primero de abril del corriente año, a Pedro Soto Lavairé, en sustitución de Oscar Soto Flores.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 448

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Leamaní, en el Departamento de Comayagua, a partir del primero de abril del corriente año, a Irineo Aplicano, en sustitución de Lidia R. de Canales, que renunció.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 449  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Amapala, en el Departamento de Valle, a partir del primero de abril, a Herberck Sandoval C., en sustitución de Manuel Reyes C.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 450

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Peatón de Talanga a Guaimaca, Campamento y viceversa, dependiente de la Administración Central de Correos, a partir del 1° de abril del corriente año, a Tomás Raudales Figueroa, en sustitución de Esteban Flores Andino.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 451

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Toncontin, en este Distrito Central, a partir del 1° de abril, a Rafael Fiallos Medina, en sustitución de Oscar Paredes Rodríguez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 452  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Manuel Pin Lanza, Chofer de la Carretera Namasigüe, El Triunfo, Renglón 41, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 453

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Gustavo O. Funes, Topógrafo Carretera del Norte, Renglón 9, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 454

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano José Sierra, del cargo que desempeña como Topógrafo Carretera del Norte, Renglón 9, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 455

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Carlos Alvarado, Ingeniero Jefe, Carretera del Norte, Renglón 7, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71

de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 456

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Rigoberto Sierra, del cargo que desempeña como Ingeniero Jefe de la Carretera del Norte, Renglón 7, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 457

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril a la ciudadana Amparo L. de Oviedo, Operador Radio, Sección Comunicaciones y Servicios, Renglón 25, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

La nombrada devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 458

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Rafael Rojas, del cargo que desempeña como Operador Radio, Sección Comunicaciones y Servicios, Renglón 25, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 459

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Jorge Díaz

Lagos, Ayudante de Mecánico, Taller Central Tegucigalpa, Renglón 12, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista que no excede su sueldo a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 460

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Carlos Mejía Ayala, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico Taller Central Tegucigalpa, Renglón 12, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 461

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Juan Mayorga Duarte, Ayudante de Mecánico, Taller Central Tegucigalpa, Renglón 12, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 462

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Santos Dalmiro Moncada, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico Taller Central Tegucigalpa, Renglón 12, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

**Acuerdo N° 463**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Ramón Victor Ponce, Ayudante de Mecánico, Taller de Campo Tipo "A", Renglón 83, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.  
El nombrado devengará el sueldo tope en vista de no exceder a L. 125.00.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 464**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Transferir a partir del primero de abril al ciudadano José Pedro Cruz, de Ayudante de Mecánico Taller de Campo Tipo "A", Renglón 83, Departamento de Equipo y Talleres, a Chofer del Distrito VI, Renglón 82, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.  
Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto por ser una transferencia.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 465**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Transferir a partir del 1° de abril al ciudadano Carlos Mendoza, de Chofer del Distrito VI, Renglón 82, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, Herrero Taller de Campo Tipo "A", Renglón 82, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.  
Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales, por se una transferencia.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 466**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Ramón Hernández, del cargo que desempeña como Herrero Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 82, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 467**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Manuel Guevara Caballero, Mecánico Clase "C", Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 80, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.  
El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 468**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Mario Zelaya h., del cargo que desempeña como Mecánico Clase "C" Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 80, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 469**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Julio Castro R., Mecánico (Encargado Taller), Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 79, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.  
El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 470**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Arnulfo Suárez, del cargo que desempeña como Mecánico (Encargado Taller), Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 79, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 471**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Luis Efraín Zavala del cargo que desempeña como Chofer de la Carretera Namasigüe-El Triunfo, Renglón 41, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 472**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Autorizar permiso al ciudadano Rigoberto Castro R., quien partirá a la ciudad de Panamá (Zona del Canal de Panamá), a realizar un curso de entrenamiento sobre Aéreo-triangulación con el Autógrafo A-7, por un período de dos meses, dependiente de la Dirección General de Cartografía.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 473**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Emilio Escoto F., Descriptor de Estaciones de Cálculo del Departamento de Geodesia, dependiente de la Dirección General de Cartografía.  
El nombrado devengará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 474**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar la ampliación de los Presupuestos que fungieron durante los años de 1957 al 1960 de la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,  
**Angel Casanova B.**

**Acuerdo N° 475**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 476**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Reformar el Acuerdo N° 149 del 22 de enero de 1962 que debe

**Acuerdo N° 477**  
Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Reformar el Acuerdo N° 149 del 22 de enero de 1962 que debe

**Acuerdo N° 478**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar la ampliación de los Presupuestos que fungieron durante los años de 1957 al 1960 de la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,  
**Angel Casanova B.**

**Acuerdo N° 479**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 480**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 481**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 482**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,  
**Angel Casanova B.**

**Acuerdo N° 483**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 484**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 485**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 486**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

**Acuerdo N° 487**  
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.  
El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
Aprobar las erogaciones hechas por la Empresa de Agua y Luz de Santa Rosa de Copán, por la cantidad de L. 24.458.25, según documento adjunto.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
**Ricardo Alduvin A.**

cutarse se comenzará 15 días después de aprobado este Contrato y se terminará 300 días hábiles después. Por cada día en que el trabajo de construcción siga sin terminarse después de la fecha arriba estipulada, se deducirá de cualquier cantidad de dinero adeudada al Contratista por la construcción de la obra la suma de (L. 70.00) setenta lempiras netos diarios hasta la terminación de la obra.

Artículo N° 3.—El valor que el Gobierno pagará al Contratista por la construcción de esta obra será de (L. 175.000.00) ciento setenta y cinco mil lempiras netos. La forma de extensión del trabajo se hará de conformidad con las instrucciones que por escrito dé al Contratista la Dirección General de Caminos. Formarán parte de esta ampliación los siguientes documentos que formará un todo con los que acompañan el Contrato N° 3 antes mencionado. 1.—Esta ampliación. 2.—El Acuerdo. 3.—Las Especificaciones si hubieren nuevas. 4.—La Orden de Iniciación; y 5.—Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Caminos fuere necesario. En fe de lo cual firman el presente en Tegucigalpa, D. C., a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Alfredo Lara López, Identidad N° 19, Folio 36, Tomo 5.—Jacobó Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 478

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Infiern Rubén Fuentes F., en su carácter de Apoderado de la Standard Fruit Company, contraída a pedir permiso para la instalación y funcionamiento de una estación de radiocomunicación en la ciudad Puerto de La Ceiba con las características y especificaciones que en dicha solicitud se especifican.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión porque se acceda a lo solicitado, bajo la advertencia de que el servicio se operará con sujeción a las prescripciones reglamentarias sobre radiocomunicaciones, tanto de carácter nacional como internacional.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0244 de 20 de los corrientes, haciendo aplicación de los Artículos 406 y 407 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones Eléctricas, es de parecer porque se acceda al permiso solicitado siempre que con su frecuencia no se perjudique derechos de terceros.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía Standard Fruit Company para que instale y funcione la estación de radiocomunicación en la ciudad Puerto de La Ceiba, de acuerdo con las siguientes características: Propietarios y responsables de la operación: Standard Fruit Company. Indicativo de llamada: HRY2. Frecuencias de operación: 3023.5, 5677.5, 5500 y 6567 kilociclos. Potencia: 35 vatios. Tipo de emisión: A3 (amplitud modulada). Clase de servicio: Móvil Aeronáutico (R). Horas de servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: en el Hangar de la Standard Fruit Company, Aeropuerto de la ciudad de La Ceiba, Atlántida. Posición geográfica: 86° 50' O. 15° 48' N. Se advierte al interesado que el servicio operará con sujeción a las prescripciones reglamentarias sobre radiocomunicaciones, tanto de carácter nacional como internacional.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 479

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Donald W. Berry, domiciliado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, actuando en su carácter de Apoderado de la Asociación "Alas de Socorro" y contraída a pedir declaración de que los servicios de Ambulancia Aérea que prestan al público en general son un simple servicio privado y no un servicio privado por remuneración, como hasta la fecha se le tiene clasificado.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Operaciones emite el siguiente dictamen: a) La Asociación de Alas de Socorro presta un servicio altruista especialmente de Ambulancia, y Servicio Clínico Aéreo, modalidad no contemplada en nuestra legislación. b) Es una Empresa por remuneración, no lucrativa, puesto que recibe una compensación de los gastos en que incurre. c) Su modalidad merece la protección y estímulo del Estado, tal como al presente se le brinda. d) Finalmente es de opinión porque el Poder Ejecutivo emita Acuerdo prorrogando el Certificado de Operación de la Asociación Alas del Socorro, por dos años, debiendo cumplir con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0260 de 23 de los corrientes, es de parecer que a dicha corporación "Alas de Socorro", debe considerársele los servicios de ambulancia que presta como Servicios Privados por Remuneración y que en tal virtud puede autorizársele para que opere bajo

esas condiciones por un período de dos años más, siempre que cumpla con lo establecido en el Artículo 130 de la ley y cuando aclare su identidad de persona jurídica hondureña.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Prorrogar el Certificado de Operación de la Asociación "Alas de Socorro", por dos años, debiendo cumplir con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 480

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de Catacamas, durante los meses de octubre y noviembre del año de 1961, por la cantidad de L. 671.84, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de Siguatepeque, durante los meses de enero y febrero del corriente año, por la cantidad de L. 1.935.70. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Luz Eléctrica de Marcala, durante el mes de diciembre de 1961, por un total de L. 43.50, según documentos adjuntos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Luz Eléctrica de Gradas, durante el mes de febrero del corriente año, por la cantidad de L. 730.01.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, durante el mes de febrero del año en curso, por la cantidad de L. 663.80, según documentos adjuntos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Roberto Romero Larios, Inspector (Ingeniero), Renglón 3, Departamento de Mantenimiento, a Ingeniero Asistente, Renglón 2, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Rafael Barahona C., Inspector (Ingeniero), Renglón 3, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo los servicios del ciudadano Angel Bárcenas O., del cargo que desempeña como Ingeniero Asistente, Renglón 2, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 16.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Gral., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 81 de la Ley del Ramo, acuerda: Transferir a partir del 1° de abril del presente año los empeados siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central.—Luis Alfredo Dávila, Telegrafista Servicio Diurno, en sustitución de Manuel Antonio Cáceres, que pasa a Casa Presidencial. Wilfredo Peralta Sandoval, Telegrafista, Servicio Diurno, en sustitución de Héctor López A., que abandonó el puesto. Guillermo Morel h., Telegrafista, Servicio Mixto, en sustitución de J. Arnaldo Madrid, que pasa a Casa Presidencial.

Casa Presidencial.—J. Arnaldo Madrid y Manuel Antonio Cáceres, Telegrafistas Ayudantes Nocturnos, en sustitución de Guillermo Morel h. y Luis Alfredo Dávila, respectivamente, que pasan a la Oficina Central.

San Ignacio.—Juan F. Ríos B., Telegrafista, en sustitución de Leticia Mejía A., que pasa a Orquín. Choluteca.

5.—Colón

Colonia de Aguán.—Edilberto Girón E., Telegrafista, en sustitución de Pedro Rafael Betancourt, que renunció.

6.—Comayagua

Comayagua.—Rosendo Posadas, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Eusebio G. Maldonado, que pasa a San Jerónimo.

San Jerónimo.—Eusebio G. Maldonado, Telegrafista, en sustitución de Rosendo Posadas, que pasó a Comayagua.

Siguatepeque.—Marina Cardona, Receptora, en sustitución de Hernán B. Hernández, que pasa a Lima Nueva, Cortés. Daniel Casaca C., Telegrafista Ayudante, en sustitución de Felipe Trejo h., que pasa a Taulabé.

**AVISOS**

Taulabé.—Felipe Trejo h., Telegrafista, en sustitución de Daniel Casaca C., que pasó a Siguatepeque.

8.—Cortés

Cecilio Gómez S., Celador, en sustitución de Vicente Murillo, que pasa a Lima Vieja.

Lima Vieja.—Hernán B. Hernández, Receptor, en sustitución de Marina Cardona, que pasó a Siguatepeque. Comayagua. Vicente Murillo, Celador, en sustitución de Cecilio Gómez S., que pasó a Puerto Cortés.

9.—Choluteca

Orocuina.—Leticia Mejía A., Telegrafista, en sustitución de Juan F. Ríos, que pasó a San Ignacio. F. M.

12.—La Paz

Guajiquiro.—María de los Angeles Mejía, Telegrafista, en sustitución de Edil Tulio Moreno, que pasa a Santa Ana.

Santa Ana.—Edil Tulio Moreno, Telegrafista, en sustitución de María de los Angeles Mejía, que pasó a Guajiquiro.

14.—Ocotepeque

Nueva Ocotepeque.—Juan José Chinchilla, Telegrafista Ayudante, en sustitución de José Sanabria h., que pasa a Sinuapa.

Sinuapa.—José Sanabria h., Telegrafista, en sustitución de Arturo Chinchilla, que pasa a Santa Fé.

Santa Fé.—Arturo Chinchilla, Telegrafista, en sustitución de Ricardo Aguilar F., que pasó a San Marcos.

San Marcos.—Ricardo Aguilar F., Telegrafista, en sustitución de Oscar O. Chinchilla, que renunció.

18.—Yoro

Arenal.—José A. Isaula, Telegrafista, en sustitución de María Isabel Isaula, que pasa a San Antonio.

San Antonio.—María Isabel Isaula, Telegrafista, en sustitución de José A. Isaula, que pasa a Arenal.

19.—Radio Nacional

Guanaja.—Alejandro Cruz, Radio Operador, en sustitución de Alden M. Bennett, que renunció. Y los nombrados devengarán sueldo tope, desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 489

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril, al ciudadano Francis-

co Romero, de Ayudante Laboratorista "B", Renglón 9, Laboratorio Central, a Inspector de Compactación, Renglón 24, Brigadas de Construcción, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 490

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Francisco Valladares T., Ayudante Laboratorista "B", Renglón 9, Laboratorio Central, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 491

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano José Antonio Urbina, chofer del Distrito V, Supervisión e Ingeniería, Renglón 66, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 492

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Carlos Caballero, del cargo que desempeña como chofer del Distrito V, Supervisión e Ingeniería, Renglón 66, Depart-

mento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 493

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Antonio Argueta, Cadenero, Renglón 39, Inspectoría Nantasi Güe-El Triunfo, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 494

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Enrique Figueroa Villars, del cargo que desempeña como Inspector de Compactación, Renglón 24, Brigadas de Construcción, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 495

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Andrés Abelino Flores del cargo que desempeña como Cadenero, Renglón 39, Inspectoría Namasigüe-El Triunfo, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 496

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda

**REMATES**

El infra-erito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber que en la audiencia señalada para el día 30 de julio en curso, a las

Clase de Talanga, en el Departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de abril, del corriente año, a Agustín Henríquez Rivera, en sustitución de Guillermo Cruz, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 497

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Alejandro Buck C., del cargo que desempeña como Ingeniero Asistente, Renglón 64, Distrito V, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 498

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Jalaca, en el Departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de abril del corriente año, a Rosa María Lagos, en sustitución de Tulio Padilla.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: De Este a Oeste, cincuenta pies, y de Norte a Sur, setenta pies, limitado por el Norte y por el Este la porción llamada "B" de propiedad del Sr. Arturo Alvarez C.; por el Oeste con solar y casa de George Assis, y al Sur, solares de las escuelas públicas, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, construida sobre postes de cemento, de 10 pies de altura; forrada con tela metálica, midiendo cincuenta y cinco pies por el lado Oeste y 36 pies por el lado Sur, dotada de servicios sanitarios, agua y luz eléctrica, piso de cemento en toda la parte baja, forrada la casa en su derredor con paredes de ladrillo y cemento, con arranques de piedra y cemento; por el lado Este del solar dos cuartos de habitación, uno de 18 pies por 12 pies de capacidad y otro de 24 pies por 12 pies de capacidad y otro de 13 pies por 12 pies para servicios de inodoro, modernos baños y otros usos, debidamente instalados; por el Oeste, tres cuartos de habitación de 15 pies por 12 pies de capacidad cada uno, y uno de 12 pies por 10 pies para comedor y lavabo; enteiado, y al lado Norte una construcción para cocina de 15 pies por 12 pies de capacidad, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera, y en el centro un hall o corredor de cincuenta y cinco pies por doce de capacidad, y todo con servicio de luz eléctrica, inscrito bajo el número 4,258 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensiones y límites siguientes: Partiendo del extremo Sureste de la parcela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas, y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa el mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, ca-

da una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Charvarría, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenárez y Jesús Gómez. Inscrito el

traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Cerón, bajo el N.º 115, folios 205 y 206 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Cerón, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N.º 145, folios 205 y 206 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Cerón v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,  
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de julio del corriente año, a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabanagrande, en este departamento, limitada así: al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de tejas, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el número 318, folios 375 y 376 del Tomo 96 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según el dictamen de los peritos nombrados al efecto.—Te-

**A QUIEN INTERESE:**

**Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srlo.

Del 28 J. al 20 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día diecinueve de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles que a continuación se describen: "Una caldera automática de diesel N.º 473757; una máquina selladora de celofán; tres transformadores de 25 K W; una bomba de agua de pozo de 17HP Goulds Mod. 5KC49SG15BX, Vacuum continue NVC7500 serie 672479; un doble fondo 1529; una estradora TZ-7025-57; una amasadora IZ 178757; dos mesas frías TEA; una mesa caliente TCA; una instalación Super Royal completa, compuesta de las siguientes máquinas: 1 máquina SR7F serie SG-1962; una máquina FI7 serie .. FI7F-907575; una máquina RN7F serie .... RN7F-P 525757, una máquina RSG7/serie RSG7 F-1963 y máquina RL7F560257 y cuatro moldes; una envolvedora universal para caramelos CM-H156 serie 5602; máquina 1139 y dos bombas para Grazeas F. uno Tipo 57 N.º 1908 y otro tipo 1907". Dichos muebles fueron valorados por las partes de común acuerdo en la cantidad de setenta y ocho mil ciento dieciocho lempiras (L 78.118.00) y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Elías Julio Mourra Alam es en deberle al Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 10 al 18 J. 62.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la soli-

cidad que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en N.º 23 Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**HEPAMADE**

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro, N.º N.º 145.136, del 14 de diciembre de 1944 del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, es- tarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento de público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en... N.º 23, Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DRENOMADE**

según el cliché y conforme al adjunto certificado N.º 198.450, del 30 de octubre de 1947, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge

Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en N.º 23, Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**LACTIRON**

según el cliché, como marca hondureña, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en 23, Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TIROIMADE**

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro, N.º N.º 188.930, del 23 de diciembre de 1946 del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que

los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13, y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en No 23 Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DIACHINA**

según el clisé y conforme al adjunto certificado del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, No 295.253, del 5 de octubre de 1955, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general y, en particular productos farmacéuticos medicamentosos, veterinarios, de síncitos, sueros, vacunas y productos químicos, la que sin distinción de tamaño y color se aplica a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en No 23, Calle del Marqués de Montecagudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**AMINOMADE**

según el clisé y conforme al adjunto certificado No 189.814, del 6 de noviembre de 1947, de la marca inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general; marca que sin distinción de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wm. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.566, el 26 de marzo de 1962, por un período de diez años, para distinguir: goma de mascar (chicle); consistente en la palabra:

**DUO**

y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, cajas, empaques y artículos de propaganda, estampándola, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. y 2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated corporación del Estado de Delaware domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado

de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número ... 206.415, el 19 de diciembre de 1925, renovada por veinte años, a contar del 19 de diciembre de 1945; para distinguir: dulces, cacahuetes salados, harina y mantequilla de cacahuate y cacahuetes endulzados; consistente en el nombre distintivo:

**MR. PEANUT**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. y 2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Sección de Registro de Patentes y Marcas.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Hugo R. Erazo, mayor de edad, casado, Partido Mercantil y de este domicilio, en mi condición de representante legal de la Sociedad denominada "United Artists of Panamá, Inc.", según el poder conferido debidamente autenticado, por el señor Naum Lefcovich, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, respetuosamente comparezco ante Ud. a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica, que la Empresa citada utilizará como distintivo en una película de su producción, que será distribuida en el país por la agencia "Distribuidora de Películas", con domicilio en esta capital, empresa mercantil individual inscrita al número ciento diecisiete,

folios doscientos veintisiete al doscientos veintinueve, Tomo I. del Registro de Inscripciones de Establecimientos Mercantiles, de este departamento y con el número ochocientos cuarenta y tres, del registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; marca de fábrica que se describe así: "United Artists.—Taras Bulba.—Tony Curtis.—Yul Brynner".—



**TARAS BULBA**

TONY CURTIS YUL BRYNNER

Se acompañan diez ejemplares de la marca de fábrica, el clisé del ejemplar. Se acompañan para que razonados sean devueltos, el poder conque actúe, el certificado de inscripción de la Sociedad United Artists of Panamá, Inc. Para que me represente en la presente solicitud confiero poder con las facultades generales del mandato judicial y las especiales consignadas en el párrafo segundo del Art. 89, del Código de Procedimientos, al Abogado José Angel Lara L.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Hugo R. Erazo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. y 2 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 825.757, el 28

de septiembre de 1961, por un período de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; empaques; material para vendajes; material para empastar dientes; cera dental; desinfectantes y preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; consistente en las palabras:

**NEO-CYTAMEN**

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. y 2 A. 62.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veintiséis de junio en curso, declaró a Rosa Amalia Juárez Navarro, heredera abintestato de su padre, el señor Pantaleón Juárez, de sus abuelos Anselmo y Potenciana Juárez y de su esposo, el señor José Santos Rodríguez; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srto.

13 J. 62.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de junio recién pasado, declaró a los menores Juan Crisóstomo, María Margarita, Lorgia Jovina y Rosa Melania, todos de apellidos Martínez González Blanco, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, señor Pedro G. Martínez, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima, señora Margarita González Blanco viuda de Martínez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 5 de julio de 1962.

DORA B. DE CASTILLO,  
Srta.

13 J. 62.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdoba	7. por un dólar.					

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.  
**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**